

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 9

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

6 DE MARZO DE 2018.

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Preparado por el Gobernador de Puerto Rico y enviado a la Décimo Octava Asamblea Legislativa, reunida en su Tercera Sesión Ordinaria, de acuerdo con la Ley 122-2017, para Reorganizar el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Para consolidar la Corporación del Centro de Bellas Artes, la Corporación de Artes Musicales y la Corporación de las Artes Escénicas Musicales en el Instituto de Cultura Puertorriqueña; crear una nueva División de Artes Musicales en el Instituto de Cultura; establecer a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico como una corporación subsidiaria del Instituto de Cultura Puertorriqueña; integrar bajo una misma estructura administrativa y funcional los principales componentes que administran la política pública cultural de Puerto Rico; permitirle compartir recursos, personal y gastos administrativos; disponer para la ordenada transición hacia la integración de las entidades que formarán parte del Instituto de Cultura Puertorriqueña en aras de cumplir con los requerimientos de cada una de estas instrumentalidades; salvaguardar los fondos estatales y/o federales que reciben; establecer los poderes y prerrogativas; y para otros fines relacionados.

1 Este Plan se conocerá como el “Plan de Reorganización del Instituto de Cultura
2 Puertorriqueña de 2018”.

3 **Artículo 2.-Base Legal.**

4 Este Plan de Reorganización (en adelante Plan) es presentado al amparo de la
5 Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”. Con este Plan
6 se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y
7 contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente,
8 redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión
9 gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción
10 del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de
11 los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que
12 regulan la actividad pública y privada, sin menoscabo del interés público.

13 **Artículo 3. - Política Pública.**

14 Este Plan se adopta de conformidad con la política pública plasmada en la Ley
15 122-2017 y de ninguna manera altera la política pública establecida por la Asamblea
16 Legislativa. Cualquier cambio a la política pública del gobierno de Puerto Rico se
17 realizará mediante un proyecto de ley.

18 **Artículo 4.- Objetivos.**

19 El Plan persigue eliminar la duplicidad de funciones y servicios administrativos
20 comunes que redundan en el mejor uso de los recursos. El que existan diversas
21 estructuras que trabajen y ejerzan funciones similares crea mayores gastos públicos y
22 reduce la habilidad, agilidad y calidad de servicios que se ofrecen. Ese tipo de modelo

1 no cumple con la política pública del gobierno de Puerto Rico de disciplina, control y
2 reducción de gastos en las agencias, instrumentalidades y departamentos del gobierno.
3 Es por eso que luego de una evaluación de las estructuras, funciones y funcionamiento
4 de la Corporación del Centro de Bellas Artes (en adelante CBA), de la Corporación de
5 Artes Musicales (en adelante CAM) y de la Corporación de las Artes Escénicas
6 Musicales (en adelante CAEM), se propone transferir, y consolidar dichas funciones en
7 el Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante ICP). De igual forma, se propone
8 crear en el ICP la División de Artes Musicales, la misma tendrá entre sus funciones
9 trabajar y organizar el Festival Casals, el cual será dirigido por el Director General de la
10 Orquesta Sinfónica. Por último, se establece a la Corporación de la Orquesta Sinfónica
11 de Puerto Rico (en adelante COSPR) como una corporación subsidiaria del ICP. A
12 través de estas consolidaciones y reorganización se busca:

13 a) reducir los gastos administrativos y operacionales con cargo al erario público que
14 actualmente se tienen en la CBA, CAM, CAEM y COSPR al centralizar las
15 funciones y facultades de estas instrumentalidades bajo el ICP, y agrupar bajo
16 esta corporación las unidades administrativas de recursos humanos, compras,
17 finanzas, presupuesto y otras, lo cual generará ahorros adicionales en los costos
18 correspondientes mientras se mejora la prestación de los servicios a la ciudadanía
19 de forma más efectiva y ágil;

20 b) promover la más eficaz administración pública y una mejor ejecución de las leyes
21 relacionadas con este Plan para lograr mayores eficiencias y una respuesta más
22 rápida a las necesidades de los sectores que se ven impactados bajo los servicios

- 1 que se ofrecen en las instrumentalidades que se integran al ICP;
- 2 c) maximizar la comunicación entre las instrumentalidades consolidadas para
3 lograr una operación estructural y funcional que sea coordinada, efectiva,
4 ordenada y uniforme. Disponer sobre sus deberes, responsabilidades y asuntos
5 presupuestarios; mientras se le brinda un mejor y más eficiente servicio a
6 población impactada;
- 7 d) hacer acopio de la contribución que ahora por separado hacen distintas
8 instrumentalidades encargadas del cultivo de las artes y la difusión de nuestra
9 cultura. Sus estructuras, mecanismos e instrumentos deben ser coordinados
10 centralmente para alcanzar el máximo beneficio de sus recursos. De esta manera
11 se pretende eliminar la duplicidad de funciones y la fragmentación de esfuerzos
12 que hoy minan su efectividad; y
- 13 e) que las instrumentalidades que ahora serán reorganizadas y consolidadas bajo
14 este Plan sean los órganos funcionales de un ICP que, además de ser más ágil,
15 poseerá mayor potencia para el logro de sus objetivos comunes. El nuevo ICP
16 contribuirá a promover la proyección internacional de nuestra cultura unificando
17 lo que hasta ahora eran trabajos dispersos que no se beneficiaban de las
18 experiencias y activos mutuos.

19 Mediante esta transferencia y consolidación se cumple con los requisitos
20 establecidos en la Ley 122-2017, toda vez que se revisa el número de agencias, se
21 promueve la mejor ejecución de las leyes, se reduce el gasto público del Gobierno visto
22 como un todo, se crea un gobierno más ágil y eficiente, manteniendo la prestación de

1 servicios públicos, se elimina la duplicidad y la redundancia de entidades, servicios y
2 programas; se garantiza la continuidad en el acceso a fondos federales, se cumple con el
3 Plan Fiscal, se simplifican los reglamentos que regulan la actividad pública y privada, se
4 protegen los derechos de los empleados regulares y se mantienen las agencias
5 gubernamentales enumeradas en la Constitución de Puerto Rico y en la Ley 122-2017.

6 **Artículo 5.- Propuesta del Gobernador.**

7 En cumplimiento con el Artículo 2.04 de la Ley 122-2017, se propone lo siguiente:

- 8 a) consolidar la CBA, la CAM y la CAEM en el ICP; creando en el ICP una División
9 de Artes Musicales que tendrá los deberes, facultades y responsabilidades que al
10 momento tenían la CAM y la CAEM, entre estos trabajar y organizar el Festival
11 Casals; así como establecer a la COSPR como una corporación subsidiaria del
12 ICP;
- 13 b) centralizar en el ICP los servicios que se ofrecen actualmente por la CBA, CAM,
14 CAEM y la COSPR, contribuyendo así a la reducción del gigantismo
15 gubernamental y evitando la duplicidad de servicios mediante distintas
16 estructuras gubernamentales. De esta forma se ahorran y utilizan eficientemente
17 los fondos del erario público evitando la duplicidad de servicios entre
18 instrumentalidades del gobierno;
- 19 c) integrar los principales componentes que administran la política pública cultural
20 de Puerto Rico, compartiendo recursos y gastos administrativos;
- 21 d) que los programas, facultades, jurisdicciones, competencias y funciones de la
22 CBA se traspasen y consoliden en el ICP;

- 1 e) que los programas, facultades, jurisdicciones, competencias y funciones de la
2 CAM y la CAEM, se traspasen y consoliden en la División de Artes Musicales del
3 ICP, entre estos el programa del Festival Casals, que será dirigido por el Director
4 General de la COSPR;
- 5 f) que se autorice al Director Ejecutivo del ICP a utilizar y administrar los fondos,
6 bienes y recursos públicos de las instrumentalidades consolidadas;
- 7 g) el ICP deberá cumplir con los requisitos y guías operacionales requeridos en Ley
8 y deberá iniciar un proceso de consolidación y transferencia de funciones y
9 programas según autorizados en el presente Plan; y
- 10 h) se estima que la consolidación y reorganización propuesta en este Plan de
11 Reorganización tendrá ahorros y eficiencias al fisco de aproximadamente nueve
12 millones de dólares (\$9,000,000) para el primer año y cincuenta millones de
13 dólares (\$50, 000,000) para los próximos cinco (5) años. De igual forma, junto a
14 las demás reorganizaciones, consolidaciones, cambios estructurales y otras
15 medidas administrativas, nos encaminamos a poder reducir los gastos con cargo
16 al fondo general por seiscientos veinte millones de dólares (\$620) para el año
17 fiscal 2023 de acuerdo al Plan Fiscal.

18 **Artículo 6.-Funciones, Facultades y Deberes del Instituto de Cultura**
19 **Puertorriqueña.**

20 El ICP tendrá las siguientes facultades, funciones y deberes:

- 21 a) administrará y ejecutará las leyes orgánicas de las instrumentalidades que pasan
22 a formar parte de su estructura; entiéndase la Ley Núm. 89 de 21 de junio de

1 1955, según enmendada; la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, según
2 enmendada; la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida
3 como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”; la Ley Núm. 42 de 12 de
4 mayo de 1980, según enmendada; y la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980,
5 según enmendada;

6 b) cumplirá con los deberes y funciones de las entidades que pasan a formar parte
7 de su estructura a tenor con el presente Plan;

8 c) administrará todas las propiedades inmuebles que por el presente Plan pasan a
9 ser parte del ICP;

10 d) será responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública
11 relacionada al fomento y divulgación de las artes y la cultura de Puerto Rico;

12 e) planificar, organizar, supervisar, coordinar, administrar, dirigir e integrar todos
13 los servicios que se ofrecen en las instrumentalidades consolidadas en este Plan;

14 f) administrar el presupuesto asignado y las proyecciones del mismo provenientes
15 de las instrumentalidades consolidadas en este Plan; y

16 g) cualquier otra función necesaria para el cabal cumplimiento de las disposiciones
17 del presente Plan de Reorganización, la Ley 122-2017 y cualquier otra ley
18 aplicable.

19 **Artículo 7.-Facultades, funciones y deberes del Director Ejecutivo del ICP.**

20 Además de las facultades, funciones y deberes conferidos a todo Jefe de Agencia
21 en el Artículo 2.03 de la Ley 122-2017, el Director Ejecutivo del ICP tendrá las

1 facultades, funciones y deberes conferidos por el presente Plan y aquellos delegados
2 bajo otras leyes incluyendo, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

3 a) nombrar el personal administrativo y profesional necesario para el buen
4 funcionamiento del ICP;

5 b) lograr la integración plena de las funciones asignadas al ICP y una transición
6 eficiente en cuanto a las instrumentalidades que se consolidan en el mismo;

7 c) utilizar y administrar los fondos, bienes y recursos de las estructuras que a través
8 del presente Plan pasan a formar parte del ICP de conformidad al presupuesto
9 vigente y leyes aprobadas; y

10 d) cualquier otra facultad, función y/o deber que sea necesario para el cabal
11 cumplimiento de las disposiciones de este Plan y de la Política Pública delineada
12 en la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”.

13 **Artículo 8.-Nombramiento.**

14 La ejecución de este Plan será encomendada a funcionarios previamente
15 nombrados. Los términos del cargo no quedarán afectados por la implementación de
16 este Plan. Estos no podrán devengar un salario mayor al que tienen derecho en la
17 actualidad.

18 **Artículo 9.-Funcionamiento Interno y Organización.**

19 Por estar estrechamente ligadas las facultades y deberes de la CAM y CAEM las
20 mismas se consolidan en el ICP bajo la División de Artes Musicales. La CBA se
21 consolida con el ICP y la COSPR se convierte en una corporación subsidiaria del ICP.

1 Las estructuras y divisiones internas que compondrán el nuevo ICP con la
2 integración de las instrumentalidades antes mencionadas serán creadas mediante
3 reglamentación interna del ICP y conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, la Ley
4 26-2017 y la Ley 122-2017.

5 **Artículo 10.- Reglamentación.**

6 Además de la facultad general de reglamentación que se le reconoce en el
7 Artículo 2.03 (l) de la Ley 122-2017, y cualquier otra ley vigente, el Director Ejecutivo del
8 ICP tendrá el deber de aprobar la reglamentación necesaria para la implementación y
9 ejecución del presente Plan. Los reglamentos deberán cumplir con hacer más efectiva y
10 eficiente la gestión gubernamental y agilizar y simplificar los procesos internos del ICP.
11 De igual forma, el Director Ejecutivo queda facultado a promulgar cualesquiera otros
12 reglamentos para cumplir cabalmente con leyes aplicables. Los reglamentos, salvo
13 aquellos relacionados con el funcionamiento interno y administrativo de la agencia,
14 serán aprobados de conformidad con los requisitos de la Ley 38-2017, conocida como
15 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

16 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás
17 documentos administrativos que gobiernan la operación de los organismos, programas,
18 servicios y funciones que estén vigentes al entrar esta Ley en vigor, siempre que sean
19 cónsonos con este Plan, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean expresamente
20 alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por el Director Ejecutivo.

21 **Artículo 11.- Disposiciones sobre Empleados.**

1 Las disposiciones de este Plan no podrán ser utilizadas como fundamento para el
2 despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal que compone la CBA,
3 CAM, COSPR y CAEM consolidados y reorganizados en este Plan bajo el ICP, será
4 asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas
5 aplicables a los mismos. De igual forma, todo reglamento y transacción de personal
6 deberá cumplir con lo establecido en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como
7 “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el
8 Gobierno de Puerto Rico”.

9 Los empleados que como resultado de la presente reorganización sean
10 transferidos, conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas,
11 convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios,
12 obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo
13 de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la
14 aprobación de esta Ley y que sean compatibles con lo dispuesto en la Ley 26-2017,
15 conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

16 **Artículo 12.- Fondos Federales.**

17 La implementación de este Plan deberá salvaguardar los fondos federales. A
18 tales efectos, se dispone que cualquier cambio a un programa o instrumentalidad
19 conforme a este Plan, se dejará sin efecto si el cambio tiene como resultado la pérdida de
20 fondos federales en un programa que se utilice en Puerto Rico.

21 **Artículo 13.-Transferencias.**

1 Se transfieren al ICP, para usarse, emplearse o gastarse en conexión con las
2 funciones, programas o agencias transferidas o fusionadas por las disposiciones del
3 presente Plan, el presupuesto, la propiedad mueble o inmueble, documentos,
4 materiales, equipo, cuentas, puestos, los recursos y los expedientes que están siendo
5 usados en conexión con dichas funciones, programas o agencias y los balances no
6 gastados u de asignaciones, partidas u otros fondos para usarse en conexión con dichas
7 funciones, programas o agencias. De igual forma, se transfieren todas las obligaciones,
8 litigios, deudas y pasivos de las agencias consolidadas.

9 Todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente
10 para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se
11 concedieron los mismos.

12 **Artículo 14. -Transición.**

13 A partir de la aprobación de este Plan, comenzará un proceso de transición que
14 deberá culminarse en un término no mayor de ciento ochenta (180) días.

15 El Gobernador podrá adoptar las medidas de transición que fueran necesarias
16 para la implementación de este Plan. A esos efectos, el Gobernador designará la agencia
17 o persona que supervisará el proceso de transición. La agencia o persona designada
18 tendrá acceso a toda la información necesaria para dar cumplimiento a este Plan,
19 incluyendo archivos, expediente o documento que se genere o haya sido generado por
20 el ICP, CAM, CBA, COSPR y CAEM. Además, tendrá a su disposición todo el personal
21 del ICP, CAM, CBA, COSPR y CAEM.

1 Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los
2 propósitos de este Plan, tales como, pero sin limitarse a la adopción de cartas
3 normativas, circulares, reglamentos o confección de organigramas deberán iniciarse
4 dentro de un periodo de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales después
5 de aprobado este Plan.

6 **Artículo 15.-Vigencia.**

7 Este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.